

## LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

María José BERNAL BALLESTEROS

*Dra. Investigadora del Centro de Estudios de la Comisión de Derecho Humanos del  
Estado de México*

Recibido 27.02.2015 / Aceptado 26.06.2015

**RESUMEN:** Actualmente el tema de la protección de los derechos humanos ocupa uno de los primeros lugares en la lista de tareas del derecho internacional; garantizar esta gama de derechos ya no es sólo obligación de los Estado desde una perspectiva interna que ejerzan a través de su soberanía y autogobierno. Todos los Estados miembros de la comunidad internacional deben respetar ciertos mínimos que, independiente mente de su nacionalidad, permitan al ser humano desarrollarse de una mejor manera y tener una vida más digna.

No obstante del gran avance que se ha logrado en este sentido, es necesario que los Estados sigan generando políticas internas y externas donde el bien común y la protección de los derechos humanos sean pieza fundamental. No basta con el reconociendo constitucional o internacional, se requiere ir más allá. En este sentido resulta indispensable generar mecanismos efectivos que permitan el goce y ejercicio de nuestros derechos más fundamentales.

**PALABRAS CLAVES:** derechos humanos, derecho internacional de los derechos humanos, garantías, mecanismos, protección internacional.

**ABSTRACT:** Currently the issue of the protection of human rights is one of the first places in the task list of international law; ensure this range of rights is not only obligation of the State from an internal perspective through exercising their sovereignty and self-government. All Member States of the international community must respect certain minimum that, regardless of their nationality, enable people to develop better and have a better life.

However the great progress that has been made in this regard, it is necessary for States to continue generating internal and external policies where the common good and the protection of human rights are fundamental piece. Not just recognizing constitutional or international, are required to go further. In this regard it is essential to create effective mechanisms that enable the enjoyment and exercise of our most fundamental rights.

**KEYWORDS:** human rights, international law of human rights, guarantees, mechanisms, international protection.

**SUMARIO: 1. PANORAMA ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2. ANTECEDENTES DE LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 3. EL AUUGE DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 3.1. Objetivo de la protección internacional de los derechos humanos. 3.2. Obligaciones de los Estados Parte. 4. A MANERA DE CONCLUSIÓN. 5. BIBLIOGRAFÍA. 6. MESOGRAFÍA.**

## **1. PANORAMA ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Desde siempre el hombre se ha caracterizado por ser sujeto de injusticias, no importa en que momento de la historia ni lugar geográfico nos situemos. Es precisamente esta lucha constante por acceder a mejores niveles de convivencia y de vida lo que ha caracterizado la historia de la humanidad. Tanto a nivel nacional como internacional, la persona humana y su dignidad se encuentran situados en un punto de vulnerabilidad donde la afectación de sus derechos más elementales pueden ser afectados por agentes externos.

Anteriormente, el objeto de estudio del derecho internacional se limitaba a las relaciones internacionales que se daban entre los Estados soberanos; es decir que, la persona considerada como un ente individual quedaba completamente fuera de su preocupación pues se entendía que los únicos responsables de su protección eran los Estados en su ámbito interno.

A partir del siglo XX el sistema de protección internacional de los derechos humanos ha tenido un importante desarrollo. El objeto de estudio del derecho internacional ha evolucionado y traspasado fronteras; actualmente las naciones se encuentran comprometidas para evitar situaciones de violencia y violación a los derechos para los individuos en general. El enfoque de los Estados modernos de corte democrático ha cambiado de humanista a uno humanitario, este hecho conlleva la gran responsabilidad de garantizar y preservar los derechos humanos bajo cualquier situación en la que éstos se vean comprometidos, ya sea por actos del propio Estado o del orden constitucional o normativo.

El sistema actual de protección de los derechos humanos no se limita al ámbito nacional, por el contrario, el proceso de internacionalización se ocupa de incluir catálogos de derechos humanos y mecanismos internacionales que brinden una garantía y protección más amplia. En este sentido, se ha considerado que algunas de las medidas que fortalecen el régimen internacional para la protección de los derechos humanos son, en primer lugar, buscar un consenso en cuanto a que los derechos humanos deben ser el pilar fundamental de los Estados democráticos de Derecho y de las relaciones internacionales; lograr una unificación en cuanto a su definición, contenido y conductas que los ponen en riesgo; y por último el establecimiento conjunto de instituciones jurídicas para su tutela<sup>1</sup>.

Actualmente el orden jurídico internacional concede un valor a los derechos humanos incluso superior a la propia soberanía de los Estados; a pesar de ello, este esquema no debe trabajar como justificación en la intervención y afectación en la jurisdicción y administración interna de los Estados.

De lo que se trata entonces es de aceptar un compromiso moral y legal por parte de los Estados que brindan una mayor protección a los derechos humanos "a través de su legislación y sus políticas públicas internas y su conducta internacional que permite evaluar su conducta no sus apego a modelos externos por más dominantes que sean, sino su esencia democrática y confiable como miembro de la comunidad internacional en cuanto a sus voluntad política y buena fe en las relaciones internacionales"<sup>2</sup>. Esto significa que los mecanismos y disposiciones constitucionales de cada Estado deben estar en sincronía con los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos.

De esta forma, "el surgimiento de este movimiento internacional en pro de los derechos humanos y la presión ejercida por la ciudadanía permitieron dar pasos importantes tanto a nivel universal como regional"<sup>3</sup>. En virtud de lo anterior, el estudio que nos ocupa parece ser un tema novedoso y trascendental dado el gran impacto que

---

<sup>1</sup>SEGOB (Secretaría de Gobernación), *Derecho internacional humanitario*, México, 2009.

<sup>2</sup>SEGOB (Secretaría de Gobernación), *Derecho internacional humanitario*, México, 2009, pp.16.

<sup>3</sup>NASH ROJAS, C., *El sistema interamericano de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos*, México, Porrúa. 2009, pp. 26.

genera la protección internacional de los derechos humanos en el ámbito interno de cada Estado.

## **2. ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Aun cuando el tema de estudio se enfoca en la protección internacional de los derechos humanos me parece oportuno hacer una referencia breve de los modelos nacionales que tuvieron gran influencia en el proceso de internacionalización; me refiero al modelo inglés, francés y americano. Acto seguido, hare un análisis de los instrumentos internacionales que surgen al término de la segunda guerra mundial. Lo anterior se hará así en virtud de que considero que son los parámetros que marcan la pauta para la evolución del actual derecho internacional de los derechos humanos.

Para poder comprender el proceso de positivización de los derechos humanos en el tránsito a la modernidad y a la internacionalización es necesario ubicarse en los siglos XVII y XVIII. El punto de partida de los derechos humanos será el fuerte desacuerdo que se vivía en aquel momento sobre la monarquía absoluta.

Bajo este escenario, el modelo inglés se constituyó a partir de los ataques de los que eran sujetos los ingleses en el ejercicio de sus derechos y libertades; al término de su revolución logran instaurar un régimen parlamentario en el que las funciones públicas se reparten entre el rey, la cámara de los lores y la cámara de los comunes<sup>4</sup>. La Carta Magna inglesa de 1215 fue el resultado de la protesta en contra del gobierno arbitrario del rey Juan Sin Tierra, el incremento de las obligaciones feudales y la disminución de los derechos fue cada vez mayor<sup>5</sup>. A este documento le siguieron importantes textos jurídicos como la ley del *Habeas corpus* de 1679 y *The bill of rights* en 1689.

---

<sup>4</sup>VALLARTA PLATA, J., *La protección de los derechos humanos, régimen internacional*, México, Porrúa, 2006.

<sup>5</sup> Para un análisis más completo sobre este tema consultar LOEWENSTEIN, K., "Las libertades civiles en los países anglosajones", *Veinte años de evaluación de los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma, 1974, pp.539-564.

En el año 1763 comienza un fuerte sentimiento de oposición a la Corona Británica por parte de las trece colonias inglesas de América del Norte. La voluntad de autonomía rechazada por Jorge III desencadenó una guerra civil, al término de la cual, las colonias convertidas en Estados crean una Constitución que sustituiría a la Carta Colonial. Bajo este contexto, el 29.06.1776 fue aprobada la Constitución de Virginia, cuyo documento se considera la primera declaración completa de los derechos del hombre<sup>6</sup>; y tres semanas después creó la Declaración de Independencia de las Colonias Americanas redactada por Thomas Jefferson.

Años más tarde en París, el 27.08.1789, la Asamblea Nacional aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>7</sup>. Este documento se caracteriza por exponer una nueva concepción de la relación entre el Estado y los ciudadanos, a partir de la cual los derechos del hombre cobran una validez universal que se inscribiría en la codificación constitucional de los Estados soberanos.

La revolución francesa y americana del siglo XVIII dieron como resultado "la configuración de la estructura del Estado moderno, y en consecuencia la creación de un nuevo orden jurídico, esto es, el derecho de los derechos humanos"<sup>8</sup>. En palabras de Carbonell, "la Declaración representa, junto con la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787, una especie de acta de nacimiento del constitucionalismo"<sup>9</sup>.

El Tratado de Londres de 1841 y el Acta General de Bruselas de 1890; la Convención de Ginebra de 1864 que hace referencia los heridos y enfermos en tiempo de guerra; la Convención de la Haya, de 1899 y 1907 cuyo objetivo era humanizar las acciones de guerra; 1919, el tratado de *Saint-Germain en-Laye* a través del cual se prohibió la esclavitud, así como la Organización Internacional de Trabajo cuyo principal

---

<sup>6</sup> El artículo primero de la Constitución de Virginia establece que "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad; especialmente el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y de poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad". Para más información sobre este documento consultar: Carbonell, M., *Una historia de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 52-54.

<sup>7</sup> Para ver el contenido completo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano consultar: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>.

<sup>8</sup> VALLARTA PLATA, J., *La protección de los derechos humanos, régimen internacional*, México, Porrúa, 2006, pp. 25.

<sup>9</sup> Carbonell, M., *Una historia de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 65.

objetivo es promover y proteger los derechos laborales; el Convenio de Ginebra de 1937 relativo a la prevención y represión del terrorismo y sobre la creación de un tribunal penal internacional; son algunos de los documentos que se caracterizaron por brindar una protección a los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional<sup>10</sup>.

Ya con el objetivo de fortalecer el orden internacional y de lograr establecer la paz entre las naciones, los países aliados de la Segunda Guerra Mundial Gran Bretaña, EUA, y la URSS deciden elaborar la Declaración del Palacio de St. James, en Londres el 12.06.1941<sup>11</sup>; a dicho instrumento se adhirió la firma de catorce países aliados. Dos meses después, el presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y el primer ministro británico Winston Churchill firmaron la Carta del Atlántico cuyo fin fue el establecimiento de la paz y la seguridad internacional.

Poco tiempo después, los veintiséis países aliados que lucharon contra las potencias del eje ratificaron su apoyo con la firma de la Declaración de las Naciones Unidas, el 01.01.1942 en la ciudad Washington. A partir de entonces, las bases del nuevo orden internacional empiezan a cobrar más fuerza.

El 30.10.1943 fue signada la Declaración de Moscú, a través de este importante documento países como la Unión Soviética, Reino Unido, Estados Unidos y China abogaron por la necesidad de crear una organización internacional encargada del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Este objetivo tomó el nombre de la Declaración de Therán y fue firmada el primero de diciembre del mismo año<sup>12</sup>.

Finalmente, el 26.06.1945 en la ciudad de San Francisco, California, se llevó a cabo la firma de la Carta de las Naciones Unidas<sup>13</sup>, así como el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia como anexo de la misma<sup>14</sup>. En esencia, el texto de la carta

---

<sup>10</sup>VALLARTA PLATA, J., *La protección de los derechos humanos, régimen internacional*, México, Porrúa, 2006.

<sup>11</sup> En su parte medular, la declaración de Londres establecía que: "La única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres que, en un mundo sin la amenaza de la agresión, puedan disfrutar de seguridad económica y social [...] Nos proponemos trabajar, juntos y con los demás pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr este fin".

<sup>12</sup> Para más información en relación a la declaración de Moscú y de Therán consultar: <http://www.un.org/es/aboutun/history/moscowteheran.shtml>.

<sup>13</sup> Para conocer el contenido de la Carta de las Naciones Unidas consultar: <http://www.un.org/es/aboutun/history/explic.shtml>.

<sup>14</sup> Un año antes, en la conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta, los representantes de las cuatro potencias asistieron para preparar el proyecto de la carta de las Naciones Unidas.

exhorta al establecimiento de la paz entre las naciones y a promover el respeto a los derechos humanos sin distinción alguna. A pesar de que este documento "se limitó a formular la intención de una promoción internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin desarrollo jurídico y positivo concreto"<sup>15</sup>; su creación supuso un compromiso claro de la comunidad internacional.

### 3. EL AUGE DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los actos monstruosos que se vivieron con las guerras mundiales condujeron a las naciones a una preocupación extrema por crear un orden jurídico internacional que les asegurara nunca más volver a vivir los mismos hechos. Bajo este escenario, "el derecho internacional de los derechos humanos propiamente tal comenzó a desarrollarse como parte de este esfuerzo por establecer un nuevo orden internacional. La comunidad internacional asumió la tarea de crear un sistema que protegiera a los individuos del exceso en el ejercicio de poder por parte de los gobernantes"<sup>16</sup>.

Sin menospreciarse el contenido y avance que supusieron los documentos antes mencionados, es de reconocerse que el referente imprescindible en materia de protección de derechos humanos ha sido desde siempre la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada el 10.12.1948 en el palacio de Chaillot en París.

Con el objetivo de elaborar la declaración universal, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas tuvo a bien crear la Comisión de Derechos Humanos. Este organismo estuvo encabezado por 18 representantes de los Estados miembros; de igual forma, se designó a un Comité integrado por ocho distinguidos miembros: Eleanor Roosevelt, René Cassin, Charles Malik, Peng Chun Chang, Hernán Santa Cruz, Alexandre Bogomolov, Alexei Pavlov, Lord Dukeston, Geoffrey Wilson y William

---

<sup>15</sup> PUY MUÑOZ, F., *Los derechos humanos cuarenta años después: 1948-1988*, Universidad Nacional de Atlántico, Fundación Alfredo Brañas, Santiago de Compostela, 1990, pp.22.

<sup>16</sup>NASH ROJAS, C., *El sistema interamericano de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos*, México, Porrúa. 2009, pp. 25.

Hodgson<sup>17</sup>. Una vez presentado el proyecto de esta declaración fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con cuarenta y ocho votos a favor, ocho abstenciones y cero en contra<sup>18</sup>.

Se puede afirmar entonces que, la Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer texto jurídico internacional que formula un catálogo omnicompreensivo de derechos humanos, con pretensión de alcanzar valor universal<sup>19</sup>. Parte de la idea de que los derechos humanos tienen su raíz en la dignidad y el valor de la persona humana; señala inequívocamente que los fundamentos de la libertad, la justicia y la paz son precisamente el reconocimiento de la dignidad inherente a la persona y la igualdad de todos los miembros de la familia humana; además refiere que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos son la principal causa de actos de barbarie ultrajantes para la conciencia humana<sup>20</sup>.

A pesar del gran avance que implicó la declaración universal en el proceso de internacionalización de los derechos humanos, presentaba dos inconvenientes: en primer lugar que no establecía ningún mecanismo para que los particulares pudieran reclamar sus derechos ante instancias internacionales; y en segundo lugar, que no tenía valor jurídico obligatorio, es decir que su valor era meramente recomendatorio.

Bajo esta perspectiva, se propuso lograr una legislación sustantiva en la materia, es decir, la creación de un instrumento jurídico vinculante para los Estados y, a la vez, unos mecanismos de control que convirtieran su obligatoriedad en realidad. En cumplimiento a dicho propósito, se le pidió a la Comisión de Derechos Humanos que

---

<sup>17</sup>LASAGABASTER HEERRARTE, I., "Preámbulo: Declaración Universal de los Derechos Humanos: un mito a preservar y repensar", *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: ayer, hoy y mañana*, Pamplona, Rodona, Industria Gráfica, 2012, pp.24.

<sup>18</sup>Las abstenciones provinieron de República Socialista Soviética de Bielorusia, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Soviética, Unión Sudafricana y Arabia Saudí.

<sup>19</sup>Para René Cassin el contenido de la declaración puede dividirse en seis grupos para su mejor comprensión: 1.- una declaración general relativa a los principios de la libertad, la igualdad, la no discriminación y la fraternidad entre los seres humanos (art.1 y 2); 2.- derechos y libertades de orden personal (art.3 a 6); 3.- derechos de la persona en sus relaciones tanto con los grupos de los que forma parte como con el mundo exterior (art.12 a 17); 4.- derechos relativos a las facultades del espíritu y a las libertades y derechos políticos fundamentales (art.18 a 21); 5.- derechos económicos, sociales y culturales (art.22 a 27); y, 6.- derechos y deberes correspondientes a la relación entre el individuo y la sociedad (art.28 a 30) (Cassin,1951:276).

<sup>20</sup>Para conocer el texto completo de la Declaración Universal de Derechos Humanos consultar: [www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/).



elaborara un proyecto de pacto internacional de derecho humanos<sup>21</sup>. La ardua tarea de la comisión finalizó en 1955 con la presentación ante la asamblea del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales<sup>22</sup>.

El sistema específico de control que establecen estos pactos consta de dos proyecciones: de información y de reclamación. La vía de control por informes se refiere a la obligación de los Estados de transmitir informes sobre el cumplimiento en sus ordenamientos de las obligaciones establecidas en los pactos<sup>23</sup>. Por su parte el control de los derechos por la vía de reclamaciones es propio sólo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se puede dividir en: a) denuncias entre Estados Partes<sup>24</sup>; y, b) denuncias de los individuos de los Estados Partes contra éstos<sup>25</sup>.

De esta forma la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en conjunto con sus dos protocolos facultativos), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (con su protocolo facultativo) dieron lugar a lo que se le conoce con el nombre de Carta

---

<sup>21</sup>Esta propuesta de subdivisión no vino, por cierto, de los países occidentales, sino de la India, país que había introducido en su Constitución de 1949 una clara distinción entre derechos de libertad y principios rectores de la política estatal.

<sup>22</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticost.htm>. Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966PactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm>

<sup>23</sup> Estos informes son estudiados por el Comité de Derechos Humanos cuando su contenido vulnera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o por el Consejo Económico y Social cuando afecta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>24</sup> La demanda se debe presentar ante el comité de derechos humanos. Es necesario que el Estado denunciado autorice la competencia del comité. También es requisito previo la comunicación escrita al Estado denunciado para que explique o declare lo que estime pertinente. Pasados doce meses desde la notificación el comité presenta un informe en el cual, si se ha llegado a una solución amistosa entre los Estados, se limitará a exponer brevemente los hechos y la solución. De no ser así, expondrá los hechos y agregará las exposiciones escritas y verbales que hayan hecho los Estados. Si el asunto no se resuelve satisfactoriamente, el comité puede designar una comisión especial de conciliación.

<sup>25</sup> Se debe presentar ante el comité de derechos humanos. Este tipo de denuncia se lleva a cabo cuando se presume la violación de un derecho consagrado en el pacto por parte del Estado. Es necesario haber agotado los recursos internos estatales así como no haber sometido el asunto a otro arreglo internacional. El procedimiento concluye con un informe, pero el individuo no tiene derechos reconocidos para obtener reparación alguna.

Internacional de Derechos Humanos<sup>26</sup>; documento que, sin temor a equivocarme, es pieza fundamental para el tema que nos ocupa.

En este mismo año, es decir en 1948, se llevó a cabo la IX Conferencia celebrada en la ciudad de Bogotá; en dicho evento se aprobó tanto la Carta de la Organización de los Estados Americanos<sup>27</sup> así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>28</sup>. La creación de estos documentos estuvo motivada por la implementación de un sistema americano de protección de los derechos humanos.

Más tarde, los países americanos, incluyendo México, se reunieron en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969; ahí celebraron la llamada Convención Americana de Derecho Humanos (Pacto de San José). Con el objetivo de vigilar el cumplimiento de dicha declaración, se crearon la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>29</sup> y posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos como su organismo complementario<sup>30</sup>.

Siguiendo con el recorrido histórico llega al año 1993 en el que tuvo lugar la conferencia mundial sobre derechos humanos de Viena. En esta reunión, representantes

---

<sup>26</sup> Estos pactos fueron establecidos el 16.12.1966 con la intención de conceder obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>27</sup> Disponible

en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm)

<sup>28</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

<sup>29</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue el primer organismo creado para tutelar los derechos del hombre establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Está integrada por siete miembros que representan a todos los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Algunas de sus funciones son las siguientes: a) conciliadora, entre un gobierno y los grupos sociales que se sienten afectados en los derechos de sus miembros; b) asesora, aconsejando a los gobiernos que lo soliciten cómo adoptar las medidas adecuadas para promover los derechos humanos; c) crítica, al informar sobre la situación de los derechos humanos en los estados miembros de la OEA, después de atender los argumentos y las observaciones del gobierno interesado y cuando persistan las violaciones; d) legitimadora, en los supuestos en que un gobierno, como resultado del informe de la comisión, sucesivo a una visita, se aviene a reparar las fallas de sus procesos internos y corregir las violaciones; e) promotora, al efectuar estudios en materia de derechos humanos para promover su respeto, y f) protectora, cuando además de las actividades antes referidas, interviene en casos urgentes para pedir al gobierno contra el cual se ha presentado una queja que suspenda una acción e informe sobre los hechos.

<sup>30</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos creada en la Convención América de San José en noviembre de 1969. Su estatuto fue aprobado por la asamblea general de la OEA en su IX periodo de sesión celebrado en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979, con vigencia a partir de 1980. La corte interamericana posee dos funciones esenciales: una de carácter jurisdiccional para resolver las controversias que sobre violaciones de derechos humanos le sometan la comisión interamericana o los Estados parte de la convención; y otra de naturaleza consultiva para la interpretación de las disposiciones interamericanas, así como sobre la compatibilidad con ésta de los ordenamientos internos sobre derechos humanos.

de 171 Estados adoptaron por consenso la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>31</sup> como un plan común para fortalecer la protección de los derechos humanos en todo el mundo.

Ese mismo año, el 20.12.1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos. Con la creación de esta figura, la comunidad internacional pretendía establecer un mandato de derechos humanos más sólido y con mayor apoyo institucional.

Mientras tanto unos años antes en Europa, el 04.11.1950 en la ciudad de Roma, se llevó a cabo el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>32</sup>. A través del convenio, los Estados Partes se comprometen a garantizar a todas las personas que se encuentren en su jurisdicción la protección de los derechos independientemente del sexo, la raza, el color, el lenguaje o la religión<sup>33</sup>.

La finalidad del Consejo de Europa era lograr una unión más estrecha entre sus miembros, así como el la protección y el desarrollo de derechos como la vida, dignidad, libertad, igualdad, seguridad, la prohibición de la tortura, de la esclavitud, de la discriminación, entre otros<sup>34</sup>. Para lograr dichos objetivos se previó la creación de una Comisión Europea de Derechos Humanos y de un Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>35</sup>.

---

<sup>31</sup> Disponible en:

[http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf).

<sup>32</sup> COVARRUBIAS DUEÑA, J., *Los derechos planetarios*, México, Porrúa, 2011, pp. 25-34.

<sup>33</sup> MORENILLA RODRÍGUEZ, J., *El Convenio Europeo de Derechos Humanos: Ámbito, Órganos y Procedimiento*, Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Madrid, 1985, pp. 22-30

<sup>34</sup> El Consejo de Europa empezó a funcionar de manera informal en 1974 como foro de debate entre los dirigentes de la Unión Europea. No obstante, rápidamente evoluciono hasta convertirse en el órgano que fijaba los objetivos y las prioridades para los países miembros. En 1992 quedó constituido formalmente, y en 2009 pasó a formar parte de las siete instituciones oficiales de la Unión Europea. Más información en: MORENILLA RODRÍGUEZ, J., *El Convenio Europeo de Derechos Humanos: Textos Internacionales de Aplicación*, Madrid, Móstoles, 1988.

<sup>35</sup> El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene jurisdicción obligatoria en todos los asuntos que versen sobre la interpretación y la aplicación del convenio europeo, incluyendo demandas individuales y casos interestatales. También tiene una competencia consultiva a solicitud del comité de ministros, acerca de cuestiones jurídicas relativas a la interpretación del convenio y de sus protocolos. Está integrado por tantos jueces como Estados parte, mismos que son elegidos por la asamblea parlamentaria con una duración de su mandato de seis años.

Dentro del mismo contexto europeo y teniendo como antecedente el Convenio y la Carta Social Europea<sup>36</sup>, el 12.12.2007 en la ciudad de Estrasburgo se firmó la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>37</sup>; en su esencia este documento contiene y protege en su más alto nivel los valores esenciales del ser humano tales como la dignidad, libertad, igualdad, seguridad, justicia, solidaridad, ciudadanía, por referir algunos.

Por su parte en África, con la intención de lograr su liberación total y que todos sus pueblos alcanzaran su dignidad y libertad, en fecha 27.06.1981, se aprobó la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>38</sup>. Este texto reconoce “por un lado, que los derechos humanos fundamentales derivan de los atributos de los seres humanos, lo cual justifica su protección internacional, y, por otro lado, que la realidad y el respeto de los derechos de los pueblos deberían necesariamente garantizar los derechos humanos”.

La Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos tiene, entre otras, la función de promover los derechos humanos de los pueblos y garantizar su protección en las condiciones establecidas en la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. Por su parte, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>39</sup>, con sede en Arusha, Tanzania, tiene atribuida competencias en materia de aplicación e interpretación de la misma carta.

En términos generales se puede decir que este ha sido el proceso de evolución de los derechos humanos en el contexto internacional. A través de estos instrumentos y mecanismos, los Estados miembros de la comunidad internacional se encuentran cada vez más comprometidos en el tema de los derechos humanos. Lo que se busca con esto es garantizar mínimos vitales que resultan indispensables para el desarrollo del ser humano, independientemente de las fronteras geográficas y normativas que existan.

---

<sup>36</sup> Firmada el 18.10.1961 en la ciudad de Turín.

<sup>37</sup> Esta carta sustituyó a la Carta Europea de los Derechos Fundamentales proclamada en la ciudad de Niza el 07.12.2000.

<sup>38</sup> La firma de este documento tuvo lugar en la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya. Para ver el texto completo de este documento consultar: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/afrika/CAFDH/1981-CAFDH.htm>.

<sup>39</sup> Creada mediante el Protocolo a la Carta de Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

### 3.1. Objetivo de la protección internacional de los derechos humanos

El impacto que genera el sistema internacional de derechos humanos es cada vez mayor en el ámbito interno de los Estados. Este hecho no implica necesariamente una afectación en la esfera de su soberanía como anteriormente se creía. Los derechos humanos han asumido actualmente un papel importante en cuanto a la validación de la actividad estatal<sup>40</sup>.

Un aspecto esencial que desde siempre ha involucrado el tema de los derechos humanos es el respeto de la dignidad del ser humano a través de la garantía de ciertos mínimos que le deben ser reconocidos por el simple hecho de pertenecer a la raza humana, es decir sin importar la nacionalidad que se tenga o las fronteras geográficas que existan. El objetivo principal es dar efectividad a la protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, así como asegurar el ejercicio y goce pleno de los mismos.

El punto medular del sistema de protección internacional es que, a partir de ahora, el pilar fundamental de las relaciones y de la política internacional entre los Estados sea el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, sin que las condiciones internas de cada Estado sea una limitante. Es decir que, "la actuación de los organismos internacionales de Derechos Humanos, de los Estados en su colaboración con aquellos y la asunción colectiva de principios humanitarios y de compromisos jurídicos que se reflejan en el Derecho nacional y la política interna de los Estados, conforman, en conjunto, el régimen internacional de protección de los Derechos Humanos"<sup>41</sup>.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto<sup>42</sup>:

---

<sup>40</sup> Es importante resaltar que no es lo mismo hablar del derecho internacional público tradicional que hablar de derecho internacional de los derechos humanos. En el primero de los supuestos los tratados internacionales se limitan a establecer obligaciones y derechos para los Estados Parte. En el segundo de los supuestos, es decir en el derecho internacional de los derechos humanos los tratados internacionales el objetivo no se centra en fincar derechos y obligaciones entre Estados, sino que por el contrario se ocupa de establecer "derechos para los individuos y obligaciones para los Estados, porque su objetivo es la protección de los derechos de las personas frente al Estado" (Nash Rojas, 2009:27).

<sup>41</sup>SEGOB (Secretaría de Gobernación), *Derecho internacional humanitario*, México, 2009, pp.17.

<sup>42</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Opinión Consultiva de 24 de septiembre de 1982, OC-2/82.

"los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción..."

Para Nash Rojas la existencia de los derechos humanos en el ámbito internacional se encuentra justificada a través de dos funciones principales: que sirven de límite a la soberanía de los Estados que conforman la comunidad internacional; y por otra parte, que constituyen un elemento trascendental para la legitimidad de los mismos<sup>43</sup>.

Los derechos humanos consagrados tanto en el ámbito nacional como en el internacional encuentran su razón de ser en la idea de autogobierno. La base sobre la que se construyen las instituciones así como las relaciones de corte internacional es el respeto por este principio, es decir que los Estados deben ser tratados de forma tal que no se afecte esta capacidad de autogobierno<sup>44</sup>. Esto conlleva tres aspectos importantes: el respeto a los acuerdos internacionales, el respeto a la soberanía y a las distintas fuentes de los derechos humanos.

De lo que se trata entonces es de establecer una concepción más amplia de los derechos humanos que incluyan una percepción tanto nacional como internacional, y por ende el establecimiento de mecanismos de protección, que contemplen un rol activo de control político y jurisdiccional en ambos niveles. Coincido con Nash Rojas cuando

---

<sup>43</sup>NASH ROJAS, C., *El sistema interamericano de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos*, México, Porrúa. 2009, pp. 2.

<sup>44</sup> En este sentido Anaya (2005: 151-152) refiere que la idea de autogobierno debe ser entendida como aquella que "representa un estándar de legitimidad política en el marco de los derechos humanos (...) la autodeterminación sustantiva se compone de dos elementos (...) constitutivo, la autodeterminación requiere que el diseño institucional de las instituciones de gobierno refleje sustancialmente el resultado de procesos guiados por la voluntad del pueblo o pueblos gobernados. En segundo lugar, en lo que puede denominarse su aspecto continuado, la autodeterminación exige que el diseño de las instituciones políticas, independientemente de los procesos que lleven a su creación o transformación, permita a la gente vivir y desarrollarse libremente de forma permanente".

afirma que "si el derecho internacional de los derechos humanos tiene como objetivo establecer y garantizar ciertos mínimos que legitimen la actividad de los Estados, es evidente que el objetivo del sistema internacional de derechos humanos será impactar en el ámbito interno, de forma tal que las decisiones colectivas que se tomen en materias propias de los derechos humanos cumplan con ciertos mínimos que legitimen la actividad del Estado"<sup>45</sup>.

Lo que se busca es establecer las bases para crear un sistema de protección internacional de derechos humanos que, en la praxis, sea capaz de responder ante tantas situaciones de injusticias a las que nos enfrentamos actualmente y, donde la dignidad humana parece ser solo una cuestión teórica. A su vez, se pretende que este sistema sea sostenido y coadyuvado por los propios sistemas nacionales, ya que muchas veces las disposiciones sólo son operativas si los Estados miembros de la comunidad internacional no ponen en funcionamiento su sistema legal interno para hacerlo efectivo.

Actualmente, los parámetros que miden la autoridad política y moral de los Estados ha cambiado; la fuerza económica, militar, y cultural ha pasado a un segundo término, mientras que los parámetros humanitarios se han posicionado en primer lugar, constituyendo estos un punto medular de las relaciones internacionales. A partir de estas relaciones y de los tratados internacionales los Estados Parte adquieren deberes especiales en relación con la aplicación y garantía de los derechos reconocidos en su jurisdicción interna; es decir que "la implementación internacional está esencialmente limitada a la supervisión de las medidas internas adoptadas"(Dulitzky; 2004:80).

En un plano igual o más importante se encuentra la función preventiva. El sistema de protección internacional de los derechos humanos, más allá de sancionar y reparar, busca evitar las violaciones de esta gama de derechos, pues el hecho de contar con una legislación y con mecanismos internacionales muchas veces no es suficiente. Está claro que mientras no exista una cultura global en materia de derechos humanos, esta tarea difícilmente podrá ser llevada a cabo.

### 3.2. Obligaciones de los Estados Parte

---

<sup>45</sup>NASH ROJAS, C., *El sistema interamericano de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos*, México, Porrúa. 2009, pp. 15.

Para Nash Rojas los elementos bases del sistema internacional de protección de los derechos humanos consta de tres elementos normas-órganos-procedimientos. Esta trilogía inicia con el reconocimiento de un instrumento o tratado en el cual se establecen las normas y parámetros y a su vez crea órganos para la protección de derechos. Y finalmente cada órgano en particular establecerá el tipo de procedimiento que considere más viable.

Como es bien sabido en el derecho internacional, las obligaciones que adquieren los Estados Parte a través de los instrumentos se cumplen en base al principio de buena fe. Pero en materia de derechos humanos las obligaciones son de tipo distinto, no se trata como en su mayoría de interés recíprocos entre los Estados sino de la protección de los individuos. Por tanto, en materia de protección de los derechos humanos las obligaciones principales son: respetar y garantizar a los ciudadanos los derechos y libertades consagrados internacionalmente (esto incluye principios como el de la dignidad humana, la igualdad y no discriminación), y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos.

a) La obligación de respetar significa "cumplir directamente la conducta establecida en cada norma convencional, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación" (Nash Rojas, 2009:30). Para el último de los supuestos el Estado tiene la obligación de implementar medidas positivas y efectivas que garanticen a los ciudadanos el goce *ipso facto* de sus derechos fundamentales, ya que de poco sirve el reconocimiento constitucional o internacional si los individuos no pueden disponer de estos derechos que le son indispensables para su desarrollo humano. En otras palabras, la obligación consiste en garantizar la plena efectividad de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales<sup>46</sup>. En ningún caso las medidas que adopte el Estado

---

<sup>46</sup> En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha pronunciado al respecto: "El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la obligación difiere de manera importante de la que figura en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes. Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo. Por una parte, se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la



pueden ser de carácter retroactivo en perjuicio de las personas, es decir que deben buscar siempre el desarrollo progresivo de los derechos pero en beneficio de los ciudadanos.

b) Por su parte la obligación de garantizar es aquella a través de la cual un Estado se obliga a "promover, a través de su órganos, la posibilidad real y efectiva de que sus ciudadanos ejerzan los derechos y disfruten libertades que se les reconocen". Es decir que esta responsabilidad de los Estados no se limita al hecho de cumplir las disposiciones normativas de los instrumentos internacionales, sino que debe además asegurar la disponibilidad de los derechos y libertades fundamentales de los individuos así como proteger y prevenirlos de posibles vulneraciones, y en el peor de los supuestos, buscar la reparación de los daños causados por su violación. De acuerdo con la jurisprudencia internacional, el deber de garantía implica cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación.

c) Por último, la obligación de adoptar las medidas internas necesarias que les permitan garantizar los derechos convenidos internacionalmente. Esto implica que las medidas adoptadas por el derecho interno deben de ser efectivas al momento de cumplir los criterios internacionales<sup>47</sup>. Es indispensable que los ordenamientos internos de los Estados Parte y todas las normativas de corte internacional se encuentren en perfecta armonía para bien común de los individuos. A *contrario sensu*, los Estados no deben de adoptar, o en su caso deben abrogar, las disposiciones que sean incompatibles con los tratados internacionales o que vulneren los derechos consagrados por estos.

De manera general y para finalizar este apartado se puede decir que todos los Estados miembros de la comunidad internacional tiene la obligación de mejorar progresivamente la protección de los derechos humanos. La tendencia del derecho

---

razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga" (CDesc, 1990).

<sup>47</sup>También existe la obligación de cooperar se entiende como el deber de proporcionar información oportuna y verás respecto de la situación general de los derechos humanos en el Estado o de un hecho en particular del que el órgano internacional esté conociendo. De igual forma se destaca la obligación de los Estados de no discriminar a las personas en el ejercicio y goce de sus derechos consagrados en los instrumentos internacionales, así como la obligación de reparación del daño a la víctima.

internacional de los derechos humanos es ampliar el alcance y la eficacia de la protección de estos derechos.

#### **4. AMANERA DE CONCLUSIÓN**

Llegado al punto en el que nos encontramos actualmente, es evidente el lugar que ocupan los derechos humanos en el mundo entero. Los conflictos armados y los actos barbarie en general, parecen ser el punto en cuestión de todas las naciones; nadie está dispuesto a comprometer a sus sociedades y a ser el blanco de injusticias y desigualdades; todos luchan por ofrecer a sus individuos una vida más digna y con derechos plenamente garantizados; pero este objetivo muchas veces resulta complicado.

Si volteamos hacia atrás nos podremos dar cuenta de los avances que se han logrado. Tal como ya fue expuesto en las primeras líneas, en épocas anteriores los derechos humanos de las personas no eran respetados de la misma manera que ahora en el ámbito internacional. Si bien es cierto que aún no logramos situar estos derechos como eje central de las actuaciones de los Estados, es innegable que su protección ha ido cada vez en aumento.

Actualmente la protección de los derechos humanos ya no es un tema que pueda quedar a la voluntad de los Estados, sus obligaciones en este sentido van más allá. La existencia de mecanismos y órganos supranacionales han sido pieza fundamental en la búsqueda de mejores escenarios para la protección de los derechos humanos. Las fronteras geográficas han sido cruzadas por el orden jurídico humanista que lejos de generar barreras, lucha por acceder a un mundo de donde la paz y la justicia sean iguales para todos.

#### **5. BIBLIOGRAFÍA**

CARBONELL, M., *Una historia de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

CASSIN, R., «La Déclaration Universelle et la mise en ouvre des droits de l'homme» *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de la Haye*, II, 1951.

CORCUERA CABEZUT, S., *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, México, Oxford, 2007.

COVARRUBIAS DUEÑA, J., *Los derechos planetarios*, México, Porrúa, 2011.

DULITZKY, A., "Alcance de las obligaciones internacionales de los derechos humanos", en Martín Claudia, et al. (comps.) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Universidad Iberoamericana-Academyon Human Rights&HumanitarianLaw-Distribuciones Fontamara, 2004.

LASAGABASTER HEERRARTE, I., "Preámbulo: Declaración Universal de los Derechos Humanos: un mito a preservar y repensar", *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: ayer, hoy y mañana*, Pamplona, Rodona, Industria Gráfica, 2012.

LOEWENSTEIN, K., "Las libertades civiles en los países anglosajones", *Veinte años de evaluación de los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma, 1974.

MORENILLA RODRÍGUEZ, J., *El Convenio Europeo de Derechos Humanos: Textos Internacionales de Aplicación*, Madrid, Móstoles, 1988.

NASH ROJAS, C., *El sistema interamericano de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos*, México, Porrúa, 2009.

PUY MUÑOZ, F., *Los derechos humanos cuarenta años después: 1948-1988*, Universidad Nacional de Atlántico, Fundación Alfredo Brañas, Santiago de Compostela, 1990

SEGOB (Secretaría de Gobernación), *Derecho internacional humanitario*, México, Segob, 2009.

VALLARTA PLATA, J., *La protección de los derechos humanos, régimen internacional*, México, Porrúa, 2006.

## 6. MESOGRAFÍA

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/africa/CAFDH/1981-CAFDH.htm>, enero 2015.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007), <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/CDFUE/CartaDerechosFundamentalesUnionEuropea-v2007.htm>, febrero 2015.

Carta Social Europea (1961), <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/CSE/1961-CSE.htm>, enero 2015.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/index.htm>, enero 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Opinión Consultiva de 24 de septiembre de 1982, OC-2/82.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación General 3, 1990.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, enero 2015.

ONU(Organización de las Naciones Unidas) (1941), Declaración del Palacio de St. James, <http://www.un.org/es/aboutun/history/saint-james.shtml>, enero 2015.

ONU(Organización de las Naciones Unidas) (1943), Declaración de Moscú y de Therán, <http://www.un.org/es/aboutun/history/moscowteheran.shtml>, enero 2015.

ONU(Organización de las Naciones Unidas) (1945), Carta de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/aboutun/history/explic.shtml>, enero 2015.

ONU(Organización de las Naciones Unidas) (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos,<http://www.un.org/es/documents/udhr/>, enero 2015.

ONU(Organización de las Naciones Unidas) (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticos.htm>, enero 2015.

ONU(Organización de las Naciones Unidas) (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966PactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm>, enero 2015.